

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso 9 Palacio de Justicia

Correo: j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 760013105010201800015800
DEMANDANTE: ANGEL ROQUE RENTERIA LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 16 de abril de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No.001

En escrito presentado mediante correo electrónico en el día de hoy a las 2:29 pm, el apoderado judicial de la parte demandante, interpone recurso de reposición contra el auto 109 de abril 13 de 2021, notificado por estados el 15 de abril, mediante el cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, se dispuso la remisión del presente proceso por redistribución al JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

El recurso se RECHAZARÁ por improcedente:

Lo razona:

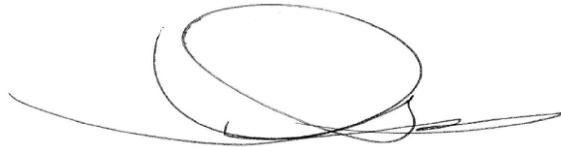
1. Las directrices de la Redistribución fueron dadas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE, órgano gestor y administrador de los Despachos judiciales y el competente para determinar, la creación, fusión, supresión, reorganización, reclasificación de despacho judiciales, así como adoptar medidas de descongestión, redistribución de procesos, etc.
2. Conforme los lit. a) y b) num. 2.1. del art. 2º ACUERDO PCSJA20-11686, se estableció la regla o parámetro para la redistribución de procesos laborales (etapa procesal del proceso a redistribuir) : "...2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social."
3. El Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, dispuso, respecto de la forma de redistribución: "ARTÍCULO 1º: Derogar el Acuerdo CSJVAA20-79 del 19 de noviembre de 2020 "Por el cual se disponen medidas para el reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali". ARTÍCULO 2º: Redistribuir del más antiguo al más reciente, para conocimiento de los Juzgados Laborales 19º y 20º del Circuito de Cali, un total de 733 procesos para cada uno, correspondiente al promedio de inventario de procesos con corte al 31 de diciembre de 2020, de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali.
4. Al Despacho le correspondió redistribuir 69 procesos para el Juzgado 19 Laboral y 69 para el Juzgado 20 bajo las características dispuestas en los acuerdos en mención.
5. El expediente objeto del recurso cumple a cabalidad con todas las características para ser redistribuido.
6. De conformidad con lo dispuesto en el art. 64 del C.P.L. y de la Seguridad social, los autos de sustanciación no son susceptibles de recurso alguno y no estamos frente a un auto interlocutorio, de ahí la improcedencia del medio impetrado por el demandante y así se declarará.

Por lo expuesto, el JUGADO:

1º. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición impetrado por la parte demandante contra el AUTO No. 109 de abril 13 de 2021.

NOTIFIQUESE:

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

legt/*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

EN ESTADO NO. 052, SE NOTIFICA EL
PRESENTE AUTO A LAS PARTES.
CALI, 20-04-2021

SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS